

## **Descolonización de los derechos humanos a partir de un escenario político-social postimperial, intercultural y altermundista**

**Edgardo E. Datri\***

### RESUMEN

En este artículo, doy cuenta de la orientación liberal-eurocéntrica que han tenido y tienen los debates en torno a los Derechos Humanos (DDHH), en particular los que se basan en el dilema "universalismo" vs. "relativismo". Planteo que esa polémica, al abarcar cuestiones filosóficas ligadas a pensadores de la Modernidad de Occidente, no solo ha servido a la autocomprensión filosófica de las revoluciones burguesas en la Francia jacobina y en la América de Jefferson, sino, además, al fortalecimiento de un epistemicidio colonialista, en el que los gobernantes de un país que se supone más fuerte, deciden que un pueblo, que se supone más débil, quede indefinidamente sometido a sus valores e intereses. A partir del examen de algunos supuestos acuñados o defendidos por varios autores, y teniendo en cuenta que el siglo XX ya ha sido juzgado y condenado, no solo por los genocidios y las ideologías criminales que lo surcaron, sino, además, por sus falsas vanguardias y el ubicuo realismo democrático, abogo a favor de un compromiso social que ponga en tensión teoría y praxis, con el propósito de reconquistar, paulatinamente, los derechos fundamentales (originarios-constitutivos-clandestinos), en la convicción de que son una herramienta imprescindible para la emancipación y la paz entre los pueblos del mundo; a la vez que nos permiten realizar la inmersión en un proceso de descolonización epistémica que promueva la construcción de una sociedad postimperial-intercultural y una globalidad altermundista.

**PALABRAS CLAVE:** Derechos Humanos - relativismo vs. universalismo - derechos fundamentales (originarios-constitutivos-clandestinos) - descolonización epistémica - postimperialismo intercultural y globalidad altermundista

\* Miembro de la Asociación de DDHH "Zainuco", docente del "Programa Latinoamericano de Educación a Distancia", miembro de la "Red Iberoamericana de Docentes que Hacen Investigación Educativa".

## I

Soy consciente de los riesgos de llevar a cabo una tarea que concierne a temas cuyas reflexiones están en continuo movimiento, y sobre las cuales es casi una quimera encontrar "la respuesta correcta". Sin embargo, al no inscribirme en pensamientos o acciones últimas, asumiré el desafío de opinar sobre: a) la controversia relativismo vs. Universalismo; b) la antinomia entre teoría y praxis; c) la construcción liberal del derecho en la sociedad burguesa; d) la autocomprensión revolucionaria en la Francia jacobina y en la América de Jefferson; e) los derechos fundamentales o derechos constitutivos como principios de una sociedad postimperial, intercultural y altermundista.

¿Cómo meditar sobre todo esto? En principio, afirmando que todos los crímenes padecidos por la humanidad fueron pensados políticamente. Por lo tanto, no pensar políticamente en ellos porque creemos que tal enfoque es impensable o inabordable, es olvidar o "poner en práctica un procedimiento solapado de absolución" (Badiou, 2005: 15). Es algo así como enmascarar el perdón apelando al siguiente silogismo: *La política es un pensamiento, los crímenes de Estado no son un pensamiento; por lo tanto, ninguna política es un crimen de Estado.*

Ahora bien, dado el carácter absolutista, mas no universalista, de la sanción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), elegí encadenar la secuencia descriptiva y argumental a partir de algunas afirmaciones de Carlos Chipocco sobre las insuficiencias de la posición relativista, pues entre los autores consultados, expresa con claridad un inequívoco posicionamiento a favor de una concepción que, como trataré de mostrar, es: a) manifiestamente Occidental y heterónoma; b) paradójicamente "universal" y notoriamente "particular"; c) inviable para enfrentarse a los ultrajes del colonialismo tardío. Todo lo cual haría necesario una revisión crítica de las convenciones o declaraciones dadas por buenas hasta el presente, cuestión que aquí no está en mis planes. Aunque sí, sin caer en una simple numeración empírica de los crímenes de lesa humanidad cometidos por Occidente, uno de mis objetivos es mostrar la manera en que fueron políticamente subjetivados los DDHH. De allí que, como dice Cornelius Castoriadis:

La sociedad concreta, que vive y funciona, no es otra cosa que los individuos concretos, efectivos, reales. Que tengan la posibilidad efectiva de participar en la formación de la ley (de la institución). No se puede ser libre bajo una ley si no se puede decir que esa ley es propia, si no se ha definido la posibilidad efectiva de participar en su formación y en su institución. (Judith Gociol, 2002: 116)

## II

Los fragmentos que siguen, extraídos del artículo de Chipocco, "La protección universal de los derechos humanos", dan suficientes elementos para reflexionar sobre estos temas y la oposición "universalismo" o "relativismo":

El argumento de los relativistas se ha desarrollado, básicamente, a partir de las especificidades culturales de los países africanos e islámicos. Esta postura sostiene que los derechos humanos constituyen un producto occidental, resultado de los horrores de la guerra mundial; una culminación internacional de determinadas tendencias y valores contenidos en las revoluciones americana y francesa, así como sus respectivas declaraciones. Para los relativistas, los Derechos Humanos son una construcción teórica que tiene su origen en el discurso liberal de Locke y en la teoría del derecho natural. Las sociedades islámicas, africanas, y en general las del tercer mundo, tienen experiencias culturales e históricas distintas. Para la mayor parte, su experiencia más importante ha sido el colonialismo y la dominación europea, no la guerra mundial (...)

En su forma moderna el relativismo cultural surgió como una respuesta al evolucionismo cultural. El evolucionismo sostenía que las sociedades humanas se desarrollan desde un estado de primitivismo o salvajismo hasta un estado de modernidad. Asumiendo una especie de darwinismo social, el evolucionismo cultural establecía como punto de llegada del desarrollo la civilización occidental, ya que el común de sus juicios estaban basados en valores occidentales.

El evolucionismo cultural contenía marcado perfil racista. La gente menos culta era, de acuerdo con esta teoría, la menos inteligente y la que poseía una pigmentación oscura de la piel. Al atacar esta concepción, el relativismo cultural constituyó una reacción progresista de las teorías de su época. (...) El aspecto más importante del relativismo cultural es su capacidad de cuestionar la universalidad de estándares para analizar diversas culturas. (Chipocco, 1999: 178 y ss.)

Si bien el autor rescata la crítica del relativismo cultural a las visio-

nes eurocéntricas y evolucionistas; a continuación, sostiene que existen argumentos sólidos para que los DDHH puedan ser considerados desde una perspectiva "universal":

Hemos resumido las principales críticas a las concepciones relativistas en cinco puntos:

1. El relativismo cultural no toma en cuenta diversos factores que hacen de la violación de los derechos humanos una práctica no cultural sino básicamente política (...)

2. ¿Quién decide que es una costumbre tradicional o una característica cultural? ¿Son estáticas, permanentes, las culturas?, ¿o hay en ellas fuerzas en movimiento? (...)

3. ¿Se puede decir que los derechos humanos son occidentales, sólo en base a sus vinculaciones con Locke, la teoría del contrato social y a partir del hecho que en algunos momentos fueron alentados por países llamados "occidentales" como los países europeos y Estados Unidos? Es bastante impreciso decir que los derechos humanos son nociones europeas o norteamericanas. El horror del genocidio no se produjo en el África o en Asia sino en la Europa hace menos de cinco décadas. Hasta los años setenta, los Estados Unidos eran un país con prácticas de discriminación racial amparadas por la ley (...)

4. ¿No hay un etnocentrismo velado al afirmar que los derechos humanos deben ser propiedades sólo de los "occidentales", y que los africanos, musulmanes o latinoamericanos deben mantenerse con sus propias costumbres? ¿No hay detrás de esta idea un menosprecio por las costumbres occidentales -que vistas desde una perspectiva relativista- "no son capaces", "no están a la altura", "no merecen" tener derechos humanos, a diferencia de culturas occidentales?

5. (...) El imperativo de no-discriminación no debería ser confinado a las fronteras nacionales (...) No se puede discriminar en razón de la pertenencia a tal o cual cultura. (Chipoco, *Ibid.*: 178 y ss.)

A partir del ítem 3, me pregunto: ¿los cenáculos filosóficos pondrían en duda que los principales fundamentos sobre los que se esgrime la universalidad de los DDHH, fueron elaborados por autores o escuelas pertenecientes a la modernidad colonial-imperial de Occidente? Daré solo algunos ejemplos:

\*Nicolás Maquiavelo (1469-1527): *El príncipe*;

\*Thomas Hobbes (1588-1679): *Leviatán*;

\* John Locke (1632-1704): *Dos tratados sobre el gobierno civil*;

\* Francois Marie Arouet, llamado Voltaire (1694-1778): *Tratado sobre la tolerancia*;

\* Jean J. Rousseau (1712-1778): *El contrato social*;

\* Immanuel Kant (1724-1804): *La paz perpetua*;

\* Johann Gottlieb Fichte (1762-1814): *Lecciones sobre el destino del sabio*;

\* Charles Montesquieu (1689-1755): *El espíritu de las leyes*.

Estas referencias, me hacen suponer que Chipocco quedó cautivo de una visión nada discreta de la influencia de las matrices identitarias eurocéntricas. Además, para pensar en un auténtico amanecer de la humanidad, no alcanza con hacer referencia al Holocausto (Shoa) como un crimen europeo, ya que, y lo digo para pensarlo: los parámetros de la inhumanidad de Europa no son solo los campos de exterminio, las cámaras de gas, las masacres y la tortura, también se trata de los crímenes estatales o interestatales organizados. ¿Acaso en el balance del siglo XX, no fueron europeos los crímenes aun impunes: i) del franquismo durante y después de la Guerra Civil Española; ii) de Stalin en la URSS; iii) de la OTAN en la ex Yugoslavia? ¿Qué significa todo esto? ¿Que hay crímenes de lesa humanidad que tienen un estatus diferencial! Estoy seguro que Chipocco no suscribe tal cosa, pero debiera admitir que las más aberrantes violaciones a los DDHH, también son provocadas por las democracias duales, abismales o insustantivas que configuran los "Estados de derecho" en buena parte de Occidente. De allí que la inobservancia de los DDHH, especialmente en el siglo XX, ha sido una característica propia, tanto del capitalismo avanzado y de los que están presos del colonialismo tardío como de los regímenes totalitarios.

Agamben, además de hacer referencia al Estado nazi, señala:

Entre los elementos que hacen difícil una definición del estado de excepción está ciertamente la estrecha relación que éste mantiene con la guerra civil, la insurrección y la resistencia. En la medida que la guerra civil es lo opuesto del estado normal, ella se sitúa en una zona de indecidibilidad respecto del estado de excepción (...) el estado de excepción tiende cada vez más a presentarse como el paradigma de gobierno dominante en la política contemporánea (...)

El significado inmediatamente biopolítico del estado de excepción (...) emerge con claridad en el *militar/ order* emanado del presidente de los Estados Unidos el 13 de noviembre de 2001, que autoriza la *"indefinite detention"* y el proceso por parte de *"militar/commissions"* (que no hay que confundir con los tribunales militares previstos por el derecho de guerra) de los no-ciudadanos sospechosos de estar implicados en actividades terroristas. (Agamben, 2003-2007, 24 y ss.)

Esto presupone que los principios "político-universalistas" de los DDHH deberían surgir de la materialidad de sujetos sociales comprometidos con una concepción plurinacional del Estado, en la que prime un orden social y jurídico que se asuma intercultural, post-imperial y altermundista.

También llama la atención que Chipocco no perciba que la modernidad no es simplemente un advenimiento histórico europeo; ella está fatalmente vinculada a lo que fueron o siguen siendo sus colonias, y como hace notar Walter Mignolo citando a Enrique Dussel: la "retórica de la modernidades sí es un relato europeo, presentado principalmente por hombres de letras, filósofos, intelectuales (...) europeos, como si la modernidad fuera un fenómeno europeo" (Mignolo, 2010: 57). Dicho de otro modo, si es cierto que la colonialidad es accesoria a la modernidad, en el sentido en que la misma no podría comprenderse sin la colonialidad, entonces la retórica de la modernidad y la lógica de la colonialidad son entidades discursivas tan bifrontes como el dios Jano. Además, surgieron de Occidente los modos en que se configura la relación hombre-naturaleza-cultura, y los juicios en los que se especifica esa relación. En este aspecto, cabe recordar que David Hume, en su Tratado sobre la naturaleza humana, planteaba cómo es posible pasar de una proposición "descriptiva" acerca de cómo son las cosas en el mundo (juicios de hecho) a una proposición "prescriptiva" que nos dice qué deberíamos hacer (juicios de valor). Dicho escuetamente: ¿cómo podemos derivar un "debería" de un "es"? Hago mención a este tema, conocido como "la guillotina de Hume" o "ley de Hume", pues suele poner de relieve dos situa-

63 En términos históricos la "modernidad" se alcanza con la transformación de la sociedad rural tradicional en sociedad urbana, lo que significa: la expansión de la economía de mercado, la innovación tecnocientífica la industrialización y urbanización a gran escala.

dones (no meramente lingüísticas) en conflicto, y de las que muchos participamos con cierta frecuencia. Por una parte creemos que vivimos en un mundo físico el que, substancialmente, podemos explicar y comprender "objetivamente" recurriendo a las leyes que surgen del quehacer científico; un mundo en el que los valores están excluidos (a manera de ejemplo, pensamos que la ley de la gravedad atribuida a Newton es una representación que se construye; mientras que, por el contrario, el hecho en sí es algo que se descubre<sup>64</sup>). Por otra parte, sentimos que al hacer juicios morales; v.g.: cuando condenamos los crímenes de lesa humanidad, pensamos que lo hacemos independientemente de nuestros sentimientos, pues hay algo del sentido común que nos invita a creer que esos juicios morales son "verdaderos" porque también se refieren al mundo. Sin embargo, estas dos apreciaciones parecen incompatibles si aceptamos la ley de Hume.

O sea, si no podemos fundamentar nuestros juicios morales en un mundo desprovisto de valores, tal como lo describe el paradigma objetivista de la ciencia, no nos queda más remedio que buscar en nuestras conciencias los orígenes de nuestros sentimientos morales; por ende, se hace evidente una brecha, entre hechos y valores, imposible de salvar lógicamente, lo cual pone en duda el estatuto "verdadero" de las pretensiones éticas, ya que si los valores no se basan en la realidad externa sino en nuestras creencias acerca de la realidad, o en nuestras reacciones emocionales respecto de la misma, caemos en un subjetivismo que nos condena al relativismo absoluto. Quizá Chipocco defienda una postura universalista de los DDHH, partiendo de normas éticas de carácter tautológico. En verdad, lo ignoro, pero obsérvese que estas disquisiciones pueden tener su origen en las sensibilidades del sujeto colonial, o, si se quiere, desde la sensibilidad de pasados coloniales.

Pocas veces los estados más conservadores procuran encontrar una adecuada eficacia en la aplicación de las normas, a punto tal que buscan justificaciones basadas en el castigo para reparar determinados delitos o crímenes; pero ocurre que esa prerrogativa de los estados para castigar a los ciudadanos que vulneran las reglas que se les imponen, no tienen contrapartida cuando hay un Estado que envilece a ciertos sectores de la sociedad cuando éste no se hace responsable de las "múltiples

64 Sé muy bien que este es un punto que ha suscitado, y lo sigue haciendo, muchas polémicas, particularmente cuando se trata del nada trivial "construccionismo social" propuesto por Pickering en *Constructing Quarks*.

pobrezas" a las que refiere María Teresa Sirventes : "pobreza de protección", "pobreza de participación" y "pobreza de entendimiento".

Hechas estas observaciones, como encuadre didáctico de mi perspectiva, analogaré las múltiples pobrezas con lo que Norberto Bobbioee , adoptando una posición relativista que no afecta la validez de los DDHH en el contexto del mundo occidental , asocia con cuatro generaciones: 1) los derechos de primera generación: *civiles y políticos*] tales como: el derecho a la libertad individual; a la libre expresión; a la seguridad; a la privacidad; a la libertad de residencia; a la nacionalidad; a la libre asociación política; al voto (todos ellos, conforme la analogía propuesta, relacionados con la "pobreza de participación"); 2) los derechos de segunda generación, *económicos sociales y culturales*; por ejemplo: los derechos a la seguridad social; al trabajo; a la asociación gremial a la asistencia médica y servicios sociales básicos; a la educación básica, libre y gratuita (que vínculo con la "pobreza de protección"); 3) los de tercera y cuarta generación, conexos al derecho de preservación y no contaminación ambiental, y a los derechos derivados de las consecuencias que, sobre la salud, tienen la manipulación genética y las nuevas tecnologías biomédicas (derechos que ligaré a la "pobreza de entendimiento").es

### III

En el debate de los DDHH, los parlamentarios de la Revolución Francesa de 1789 elevaron como petición que cuando se proclama una declaración de los *derechos* del "Hombre", es preciso añadirle una declaración de los *deberes* del Hombre, "De otro modo -afirma Hans Küng-, todos los hombres terminarían teniendo solo derechos, que podrían esgrimir contra otros, pero nadie tendría ya en cuenta los deberes, sin los que no pueden funcionar los derechos". (Küng, 1997-2000: 118)

Soy absolutamente consciente de la manera en que los regímenes autoritarios, el capitalismo en cualquiera de sus variantes, los papas, etc., se han abusado del sentido del "deber", y en muchos casos cometiendo

65 Conferencia inaugural de las Jornadas, "Las perspectivas, los sujetos y los contextos en Investigación Educativa", celebradas en la U. N. de Cuyo entre el 3 y 4 de mayo de 2007. El tema de exposición de la Dra. M. T. Sirvent fue: *La Educación y las múltiples pobrezas en un contexto cultural de sometimiento, resistencia y creación. Desafíos para la investigación educativa y la Intervención.*

66 Ver: Bobbio, N. (1991), *El tiempo de los derechos*, Madrid, Ed. Sistema, pp. 14-52.

67 Bobbio convoca más a la tarea de defenderlos y contribuir a su cumplimiento, que a la infructuosa labor de una fundamentación última de raíz filosófica, motivo por el cual su postura no encaja dentro de las que sostienen los relativistas de los cuales habla Chipocco. Por otra parte, bien sabemos que toda referencia a generalizaciones inductivas carecen de validez, por lo que el interrogante que le preocupa a Chipocco cuando se pregunta por el "etnocentrismo velado" (citado en parte I del ítem 4) no es más que un artificio retórico

68 El hablar de "generaciones" no debe inducir a pensar que se está haciendo referencia a un erónos histórico; ya que es incorrecto considerar que la primera generación es prioritaria y las demás se pueden postergar, tal cosa, y como en realidad ocurre, vulnera el principio de "integralidad" de los DDHH.

crímenes que han tenido como común denominador la fascinación que provoca en los victimarios la brutalidad más abominable. Aun así, estos abusos no deberían impedirnos asumir con buen criterio el concepto de deber; pues, prescindiendo de cualquier autoridad externa (Dios, la ley positiva, el Estado), es posible afirmar sin temor a equívoco alguno, que el deber no deriva de la razón puramente técnica o instrumental, sino de una "razón ética" que obliga a todo hombre o mujer a actuar moralmente. Sin embargo, no todos los hombres actúan conforme a una razón ética, más cuando se afirma que "no todas las personas humanas son sujetos de derecho en la sociedad patriarcal". Tanto la Declaración sobre la Discriminación de la Mujer y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptadas en 1967 y 1992, respectivamente, no tienen carácter vinculante para los Estados que adhieren a ellas. He aquí, por otra parte, la diferencia epistemológica entre "democratización" y "democracia".69

En 1793 se instaura en Francia el sufragio "universal", pero no tan unversalizado, porque estuvo velado bajo el manto de una especie de "Cosmos" platónico de carácter unisexual (varonil); esto es, se excluyó a las mujeres de ese derecho de ciudadanía. En este sentido, vale la pena insistir que aun hoy las mujeres luchan para ser consideradas sujetos de derecho, de otro modo no se explica que a pesar de la "universalidad" de la DUDH, hayan hecho falta convenciones específicas para garantizar al género femenino el acceso a la integridad corporal y a la representación pública.

Continuando con la perspectiva de género, es importante señalar que algunos hechos pueden considerarse una violación de derechos, que aunque sea legal dentro de un país (por ejemplo: la lapidación o la ablación), le da a los tratados de DDHH cierta prevalencia sobre el derecho interno. No obstante, y este es otro aspecto de la tensión entre "universalismo" y "relativismo" aludida por Chipocco, muchas veces la violación de los derechos de las mujeres aparece revestida de aspectos "culturales" o "religiosos" -así es presentada por los gobiernos-. Lo "universal" en este y otros casos, es que esto ha ocurrido y ocurre, tanto en el norte como en el sur, en oriente como en occidente, pues va más allá de los ejemplos que he dado. EEUU, tanto sea por su histórica política

69 A diferencia de la "democracia" que se entiende formalmente como un régimen político que, a través de sus instituciones, media entre el Estado y la sociedad, la "democratización" se refiere a un proceso creciente de incorporación de nuevos actores a la vida social, política y cultural, fomentando, en los hechos, una ampliación de ciudadanía a sujetos sociales que han sido desplazados, tanto en virtud de su género como por su edad, religión, etnia, etcétera.

segregacionista en su propio territorio como por sus continuas intervenciones militares fuera del mismo, se constituye en el paradigma más significativo de los crímenes de lesa humanidad.

Es evidente el comportamiento de "doble estándar" con el que se maneja Washington: mientras que la soberanía de otros países puede y debe ser sometida a control por el Departamento de Estado mediante los múltiples tratados internacionales, ninguno de estos tratados puede menoscabar la soberanía nacional de los EEUU. En tal sentido, es muy obvio por qué Washington no ratificó las siguientes Convenciones y/o acuerdos sobre DDHH: Convención de los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. A todo esto hay que agregarle el boicot a la Corte Penal Internacional y al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Este comportamiento de "doble estándar" pone un foco de reflexión en la distinción que realiza el filósofo liberal Isaiah Berlinzo entre libertad positiva y libertad negativa. Se es libre, en este último sentido, en la medida que nadie interfiera en la capacidad de tal o cual individuo para actuar como le plazca. Al parecer, esto es lo que han hecho sistemáticamente quienes moran en la "Casa Blanca".<sup>71</sup>

Dice Miguel Grinberg, al hacer referencia al surgimiento del sur "subdesarrollado", después de que el presidente de EEUU, Harry Truman, sumergiera en la miseria a millones de personas que habitaban en el "Tercer Mundo", y al mismo tiempo apoyaba la recuperación económica de Europa occidental para no perder mercados:

Como otros tantos presidentes afines al mercado y a las corpora-

En su primer discurso como 33° presidente de la Unión en Washington, el 20 de enero de 1949, inauguraba la Era del Desarrollo, declarando al hemisferio sur como "subdesarrollado", en base a una perspectiva eurocéntrica según la cual toda forma de sociedad que no reflejara los valores de Occidente era de naturaleza "atrasada" y no poseedora en sí de validez alguna. (Grinberg 2004: 18-19)

70 Isaiah Berlín (1958-1988), "Dos conceptos de libertad", en *Sobre la libertad*, Alianza, Madrid.

71 Por ejemplo, a partir de 1983 con la Doctrina Monroe ("América para los americanos"), EEUU consideró que América Latina pertenece a su "esfera de influencia", motivo suficiente para habilitarle a intervenir, en nombre de la libertad, en cualquier país del continente sin que medie ninguna interferencia externa.

dones económicas, Truman utilizó de forma general el argumento del "terreno resbaladizo"; esto es: sí se practica A (una praxis en apariencia inocua y noble, como apoyar la libertad y los DDHH), ello conducirá, inevitablemente, a que se practique Z (apoyar en el "Tercer Mundo" a aquellos que defienden la libertad y los DDHH). Sabemos que una característica común de estos argumentos es afirmar que entre A y Z hay una correlación inmediata, lo cual abre un camino resbaladizo pues se omiten los enunciados intermedios comprendidos entre B e Y; por ejemplo: si se toma solo en consideración a Latinoamérica, en 1954 la CIA planificó el derrocamiento del gobierno de Jacobo Árbenz, quien en Guatemala había emprendido una reforma agraria que incluía la expropiación de la emblemática *United Fruit Company*, a su vez le siguieron acciones semejantes en 1961 -Cuba-, 1964 -Brasil-, 1965 -República Dominicana-, 1973 -Chile-, 1981-1984 -Nicaragua-, 1983 -Granada-, 1989 -Panamá-, etc. Por lo general, la omisión más notable es la más importante (en estos casos, la defensa de la propiedad privada de los medios de producción y el libre mercado), una especie de justificación de la mencionada inevitabilidad de Z a partir de A. De allí que se centre la atención en Z con el fin de que la discusión sobre A pase inadvertida. De esta manera, el argumento es sustituido por la retórica.

En definitiva, en el devenir histórico de los derechos se cumplió con el apotegma de Rousseau en el *Contrato social*: "La voluntad general, no de todos o de la mayoría"; idea que ha tenido un fuerte impacto en la dinámica política del eurocentrismo. Primero inspirando a Robespierre durante los años más cruentos de la Revolución Francesa (años del Terror); más tarde, en el siglo XX, proveyendo de argumentos ad hominem y ad baculum que fueron utilizados para enfrentar a la humanidad y exponerla a un sin fin de genocidios. En todos los casos se consideró que cuando la instrumentalización del bien común no puede ser establecida "racionalmente" por la suma de las voluntades individuales, hay que apelar a la violencia, ya que de otra manera no sería posible obtener altruismo o conciencia cívica.

El propio Rousseau consideraba que toda persona que suscribiera el contrato social renunciaba a su individualidad. Por ello, me atrevo a decir que a partir de esta herencia del Iluminismo, el poder político sin

una ética política solo se sostiene con la indeseable mediación de la obscuridad de la violencia; lo que da lugar a esa singular expresión del filósofo esloveno Slavoj Žižek, "la suspensión política de la ética". (Žižek, 2005: 194)

#### IV

Lo expuesto hasta ahora, me lleva a considerar que toda política sobre los DDHH debe estar en línea con una "ética de la responsabilidad". Uno de los muchos ejemplos sobre este último tema, está vinculado al *derecho a la libertad de prensa* que el Estado tiene el deber de proteger. Si se preguntara sobre el por qué de ese derecho, hay una alta probabilidad de que la respuesta sea: el periodista y el medio de comunicación tienen derecho a la libre información, mientras que el Estado no solo no puede violar este derecho, sino que, por el contrario, está obligado a preservarlo. Más ocurre que en este derecho no queda en modo alguno explicitado *el deber del propio periodista o medio de comunicación* de informar de modo objetivo y honesto, de no deformar la realidad ni manipular la opinión pública.

Un segundo ejemplo bien ilustrativo es el del *derecho a la propiedad*. Aquí se halla implicado el deber del Estado y de cada persona de respetar la propiedad privada y no atentarse contra ella; pero en este derecho no queda en modo alguno constatado *el deber del mismo propietario* de utilizar esa propiedad en beneficio del bien común de todos los miembros de una sociedad.

En definitiva, puesto que el Estado burgués, en los intereses de los propietarios privados no sirve al interés de toda la sociedad, se sigue que es un instrumento de dominación; por ende, el poder represivo no puede desaparecer ni puede revertir en una sociedad en la que no están dadas las bases materiales para pensar en sujetos históricos que tengan ansias de emancipación.

Parece obvia la impostura liberal-eurocéntrica de esta muy "particular" concepción universalista de los DDHH. Una retórica malsana que hoy se traduce en términos de una globalización que no puede atestiguar la existencia de una alteridad que ignore la propiedad privada de la tierra o de los medios de producción.

En otras palabras, los DDHH ingresan en el escenario histórico, político y social como una demanda de la burguesía y de los filósofos que

a partir de esa época comenzaron a enfrentar el poder y los privilegios de las monarquías; de allí que no resulte extraño que su sacralizado principio de "universalidad" provenga del impacto que han tenido, tanto la "Gloriosa" Revolución Inglesa de 1688 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada por la Revolución Francesa de 1789 como la Constitución de EEUU de 1787.

Además, tomando en consideración que la "universalidad" la consagra la ONU el 10 de diciembre de 1948 a través de la DUDH, y como ya he dicho, fue el resultado de la Shoah; es a partir de este genocidio que también mantengo mis reservas sobre su "universalidad", puesto que estos derechos deberían alcanzar a todas las personas del mundo, independientemente de las diversidades sexo-genéricas; las etnias; las diferentes lenguas; las religiones; la posición económica o la opinión política. Por ello, estoy persuadido que se trata de principios manipulados por los sectores hegemónicos de lo que en otra oportunidad he llamado "concepción fullera del mundo".

Además, los Estados que suscribieron la DUDH se han comprometido a garantizar la "integralidad" de los DDHH a través de diversos niveles de obligaciones: respetar, proteger, garantizar, promover. Pero lo cierto es que los países signatarios de la DUDH solo nos legaron una expresión de voluntad colectiva, que en el caso de los Estados más poderosos se tradujo en la concesión de derechos mínimos ajustados a sus respectivos intereses ideológicos.

Tal como hacía el zar Nicolás I cuando ayudaba a Pushkin a corregir sus poemas, para impedir que colisionaran con la censura que él mismo había impuesto, las potencias que emergieron triunfantes de la Segunda Guerra Mundial, fingieron vincular la "integralidad" e "indivisibilidad", la "inajenabilidad", la "exigibilidad", el carácter "acumulativo" e "irreversible" y la "transnacionalidad" de los derechos establecidos en la DUDH, con la dignidad de todas las personas, independientemente de sus singularidades y diferencias. Por esto, hay razones para suponer que el Occidente imperial, capitalista y el del "socialismo real", nunca estuvieron dispuestos a conformar un pacto destinado a eliminar las "múltiples pobrezas". Basta tener presente que en 1966 los derechos establecidos en la DUDH se agruparon, una parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la otra en el *Pacto Internacional*

de *Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC). Este desdoblamiento significó que la pretendida "universalidad" ni siquiera cuajaba en Occidente.

El bloque capitalista estuvo más interesado en el PIDCP, ya que acorde a su economía de mercado y a su concepción liberal, argumentaba que los Derechos Civiles y Políticos constituyen un límite al poder del Estado, o sea, cuanto menos intervenía el Estado, tanto mejor. ¿Cuál fue el resultado?: una cada vez mayor "pobreza de protección" en los países del "Tercer Mundo", pues de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagrados a través del PIDESC, se encargaría el platónico "libre mercado perfecto".

El polo "comunista", argumentaba que el Estado es el que debe garantizar estos últimos a fin de intervenir de manera equitativa y justa en la distribución de la riqueza, pero al ser disueltos en la ex URSS los verdaderos *soviets*, ¡y desde antes de que asumiera al poder Stalin!, el poder del Estado al no tener el contrapeso de los "consejos populares", delegó en la burocracia del partido "comunista" la relativa importancia que se le darían a los Derechos Civiles y Políticos.

Téngase presente, además, que el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* es de exigibilidad inmediata: "*Los Estados se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio (...) los derechos reconocidos en el presente Pacto*". Por lo tanto, está explicitado que los Estados se deben comprometer sin excepciones y los individuos pueden exigir esos derechos de inmediato; mientras que en el *Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, la exigibilidad es relativa: "*Los Estados se comprometen a adoptar medidas (...) hasta el máximo de los recursos que se dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados (...) la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos*". O sea, estos derechos son exigibles en la medida en que el Estado tenga recursos. Por lo tanto, para demostrar que un Estado ha violado dichos derechos no alcanza con demostrar que no han sido satisfechos, sino que tal o cual Estado no han hecho lo posible. Por lo tanto, fue una decisión política de la crisis del "capitalismo de bienestar" considerar que los derechos económicos, sociales y culturales no contaran con el mismo grado de exigibilidad. Es más, merece la pena señalar que

la prolongada presencia de la pobreza, el analfabetismo, la enfermedad y la violencia no se debe a que los hombres busquen deliberadamente tales condiciones para sí mismos, sino más bien a las actividades de aquellos que se encuentran inmersos dentro del orden socioeconómico del capitalismo. Fue así que en la periferia del capitalismo neoliberal se multiplicó la "pobreza de protección" y la re-instauración de los prejuicios racistas hacia todos aquellos que no tienen un fenotipo, un patronímico o ancestros europeos. Es lo que hoy ocurre en España, Francia, Alemania, Inglaterra, EEUU con los inmigrantes. Países del "primer mundo" que socavan la "universalidad" de los DDHH, despertando las disposiciones latentes del racismo colonial e imperial. En esos países no vale la pena decirles a sus fuerzas de seguridad: "controlen a los portadores de cara". Lo realizan sin que uno se los diga.

Pero aunque los rasgos generales de un sistema social preferible al capitalismo parezcan estar suficientemente claros, vale preguntarnos si en realidad ese sistema fue más justo y más humano que su rival. Planteo esto pues el mundo en el que vivimos está cargado de situaciones que tienen la función de atraer algo a la memoria para no ocultarlo en el pasado. Por esto, pregunto: ¿es deber de un buen "revolucionario" condenar al olvido que en la ex URSS fueron exterminados millones de campesinos considerados "ricos"; que miles de disidentes fueron enviados a los "gulag"; que otros miles fueron condenados a "purgas" constantes, caracterizadas por confesiones forzadas y ejecuciones en masa; que naciones enteras, como Hungría (1956) y Checoslovaquia (1968) fueron invadidos?

No pasó mucho tiempo para que en la URSS la palabra "fraternidad" fuera una burla. El sueño de una sociedad sin clases se volvió una pesadilla tras siete "purgas" principales; en virtud de las cuales los pueblos quedarán sometidos al miedo, al terror y a la crueldad. Había asumido el Poder, según dijo alguien, "un Gengis Kan con teléfono", Joseph Vissarionovitch Djughashvili (José Stalin). Ni antes ni después, la "revolución", a pesar de algunos éxitos, pudo eliminar las "múltiples pobrezas".

Por lo tanto, ¿a qué tipo de "universalidad" se refieren aquellos que dieron cuenta de la DUDH? ¿Cuál es la "integralidad" e "interdependencia" de los derechos consagrados en la DUDH cuando las personas que padecen múltiples pobrezas no son libres?

Dicen Atilio Boron y Andrea Vlahusic:

El arrollador triunfo de Barack Obama y la fenomenal puesta en escena hollywoodense de su jura como Presidente de los Estados Unidos no sólo sirvió para que la atención de la prensa mundial se concentrara obsesivamente sobre su figura -eclipsando por completo el genocidio que Israel perpetrara en Gaza aprovechando los últimos días del mandato de George W. Bush y, dicho sea de paso, sobre el que Obama mantuvo un cauteloso o cobarde silencio- sino también para dar pie a un verdadero aluvión de noticias y conjeturas periodísticas que profetizaban el inicio de una nueva era. (Boron y Vlahusic, 2009: 86)

Cuando Obama estuvo en Chile (marzo de 2011), en un momento los periodistas que cubrían la visita le preguntaron si su país colaboraría en la investigación de la muerte del presidente Allende, y si pediría perdón por la participación de su país durante el régimen militar. Obama respondió que considerarían cualquier solicitud, pero agregó: "debemos aprender de nuestra historia, y entender nuestra historia, para no sentirnos atrapados por la historia, porque tenemos muchos desafíos hoy, incluso lo más importante, tenemos desafíos para el futuro que debemos poner atención".

La crónica describe que después partió a El Salvador, última etapa de su gira. Allí se reunió con el presidente Mauricio Funes y ambos fueron a la catedral salvadoreña, lugar donde se encuentran los restos del Arzobispo Arnulfo Romero asesinado de un balazo. Fue Obama quien pidió ir a la catedral. El cura Juan Vicente Chopin replicó con un interesante análisis sobre el significado de esa visita, señalando que tendría sentido si se trataba de "un reconocimiento al testimonio de vida que llevó Monseñor Romero. Con ello se estaría legitimando su defensa de los derechos humanos".

Agregó que si el presidente de EEUU pidiera la derogación de la ley de amnistía que encubre a muchos asesinos, o si pidiera disculpas por los crímenes que cometieron "soldados entrenados en la Escuela de las Américas", entonces "su discurso sería esperanzador en aras de construir una democracia real y estable".

Obama no dijo nada, la respuesta la había dado en Chile. La acti-

tud del premio Nobel de la Paz fue la que tuvo su país y las democracias europeas aliadas durante la Segunda Guerra Mundial: casi no se preocuparon por el exterminio de judíos, gitanos o negros por parte de los nazis. De allí que lo que se deba hacer es deshacerse de todo procedimiento discursivo de absolución, como lo es la desvinculación del Estado en la regulación de las actividades del mercado y, a su vez, el refuerzo de sus componentes de coacción y represión, dos cuestiones que Pierre Bourdieu ilustra maravillosamente a través del siguiente cuadro (ePensamiento y acción, 2002-2003: 128):

<b>Mercado</b>	<b>Estado</b>
<i>Libertad</i>	<i>Imposición</i>
<i>Abierto</i>	<i>Cerrado</i>
<i>Flexible</i>	<i>Rígido</i>
<i>Futuro, novedad</i>	<i>Pasado, superado</i>
<i>Crecimiento</i>	<i>Inmóvilismo, arcaísmo</i>
<i>Individuo, individualismo</i>	<i>Grupo, colectivismo</i>
<i>Diversidad, autenticidad</i>	<i>Uniformidad, artificialidad</i>
<i>Democrático</i>	<i>Autocrático, totalitario</i>

El 13 de setiembre de 2007 la Asamblea de las Naciones Unidas adoptó la "Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas". Esta Declaración, también no vinculante, establece los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas, así como sus derechos a la identidad, cultura, idioma, empleo, salud, educación y otros derechos. Cuatro naciones que tienen importantes poblaciones indígenas votaron en contra de la Declaración: EEUU, Canadá, Australia y Nueva Zelanda. Se abstuvieron, entre otras, Colombia, Rusia y Ucrania.

Por lo expuesto, se observa una heteronomía absoluta de tinte Occidental en el edificio normativo-legal que dio origen a la plataforma de principios de los DDHH. Sin embargo, a pesar de su coincidencia material, existen desigualdades político-sociales evidentes en las declaraciones francesa y americana referidas a los derechos del hombre. "Los colonos americanos -dice Jürgen Habermas- quieren legitimar con el recurso a los derechos humanos su independencia del imperio británico; los franceses, una subversión del *Anden Régime*" (Habermas, 1963-1998: 92). Sin embargo, aunque sea ocioso decirlo, ninguno de esos dos países han estado dispuestos, ni desde la expresión textual ni desde la experiencia práctica, a tolerar que en sus colonias o acciones imperiales hubiera personas prontas a subvertir sus valores e intereses.

La clave, entonces, es la reconstrucción de las condiciones materiales de existencia y la resignificación de las dimensiones política y económica que influyen en los destinos de la sociedad civil. Poco importan los DDHH sin construcción de auténtico poder popular, de ciudadanía sustantiva. No es posible dejar a la deriva ambas dimensiones, deben estar bajo el control ciudadano, para ello hay que construir formas de asociación nacional, regional y territorial que no estén controladas por el Partido o por el Estado-Partido. Al respecto, el filósofo alemán Ralf Dahrendorf, sintetiza:

Quizá no tengamos más remedio que vivir por un tiempo con las cascadas de la política de ayer, cuales quiera sean sus nombres. Así, probablemente, ustedes adoptarán los rótulos de los partidos políticos familiares tomados de las democracias más antiguas. Pero la vieja política está gastada. (Dahrendorf, 1991: 44) **V**

Como todo proceso que está en movimiento, para el altermundismo es muy importante avanzar en la construcción de un zócalo de iniciativas comunes en el que los DDHH tengan un auténtico carácter universal. Por lo tanto:

\* El respeto por la dignidad de la persona humana sólo tiene senti-

do si se garantizan condiciones de vida decentes para todos (...)

- \* La libertad individual sólo tiene sentido si se aplica la posibilidad de cada uno de participar de las decisiones colectivas y de controlar su aplicación; esto exige una amplia profundización del concepto democrático.
- \* La protección de los ecosistemas debe respetar varios principios: el de la sostenibilidad o sustentabilidad del desarrollo y el principio de precaución aplicado a toda experimentación científica y técnica.
- \* La solidaridad implica la definición de los bienes comunes, de bienes inalienables de la humanidad dotados de un estatuto internacional que los proteja; también implica la repartición libre y pública del conocimiento (...)
- \* La laicidad y el respeto por todas las culturas, los modos de vida, las tradiciones -a condición de que no atenten contra la integridad y los derechos de la persona humana-, se consideran principios fundadores de la sociedad humana. (Jean-Marie Harribey, 2008: 22-23)

Todo esto es posible asumiendo el desafío colectivo de construir auténtica soberanía popular y al "ser-en *común-con* otro/a diferente". En este sentido, Boaventura de Sousa Santos sugiere darle...

...poder a las clases y a las coaliciones populares en sus luchas hacia la consecución de soluciones emancipadoras más allá de la modernidad occidental y del capitalismo global (...) A estas alturas, se deben diseñar los derechos fundadores, clandestinos (...) que fueron suprimidos por los colonialistas occidentales y la modernidad capitalista a fin de construir, sobre sus ruinas, la monumental catedral de los derechos humanos fundamentales, (de Sousa Santos, 2010: 107-108).

Pero, ¿cuáles serían, para él, estos "derechos fundadores" (originarios-constitutivos-clandestinos) que nos permitirían eliminar las "múltiples pobrezas"?

\* Dar fin al *epistemicidio* responsable de la "pobreza de entendi-

miento": el "Derecho al conocimiento y al entendimiento".

- \* Terminar con las violaciones masivas de los DDHH: el "Derecho a llevar el capitalismo histórico a enjuiciamiento en un tribunal mundial".
- \* Acabar con las semillas de la guerra y todo sufrimiento humano: el "Derecho a una transformación del derecho de propiedad orientada a la solidaridad".
- \* Garantizar mejor presente, y futuro para las generaciones venideras: el "Derecho al reconocimiento de Derechos a entidades incapaces de ser titulares de deberes", concretamente la naturaleza y las generaciones futuras para hacer efectivo, y en toda su amplitud, el Derecho a la protección.
- \* Superar lo normado en los Pactos Internacionales de 1966: el "Derecho a la autodeterminación democrática; o sea, el pleno Derecho a la participación real y efectiva del control de la cosa pública".
- \* Resignificar los conceptos de "soberanía popular" y "representación", entendida esta último como una forma delegativa del poder popular a un Otro semejante al "Gran Hermano" de Orwell: el "Derecho a organizar y participar de la creación de los Derechos". (Todos los entrecomillados corresponden a el libro de Santos citado)

De esto se trata, poner bajo la lupa del análisis político crítico a la Modernidad de Occidente y a la hegemónica globalización capitalista, responsables, aquí y ahora, de la supresión masiva de los derechos constitutivos.

Concluye Santos: "Este proyecto puede sonar más bien utópico. Pero, en una ocasión apuntó Sartre, las ideas, antes de materializarse, poseen una extraña semejanza con la utopía. Sea como fuere, lo importante es no reducir el realismo a lo que existe." (Ibíd.: 116)

## BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, GIORGIO (2003-2007) *Estado de excepción*, AH, Buenos Aires.
- BADIOU, A. (2005-2005) *El siglo*, Manantial, Buenos Aires.
- BORON, A. y VLAHUSIC, A. (2009) *El lado oscuro del Imperio. La Violación de los Derechos Humanos por Estados Unidos, República Bolivariana de Venezuela*, Red de Intelectuales y Artistas en Defensa de la Humanidad.
- BOURDIEU, P. (2002-2003) *Pensamiento y acción*, Libros del Zorzal, Buenos Aires.
- CHIPOCCO, C. (1999) "La protección universal de los derechos humanos, una aproximación crítica", en Rodolfo Cerdas Cruz y Rafael Nieto Loaiza (comps.), *Estudios Básicos de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos*.
- DAHRENDORF, R. (1991) *Reflexiones sobre la revolución en Europa. Carta pensada para un caballero en Varsovia*, Emecé, Barcelona.
- GOCIOL, J. (2002) *Naomi Klein y el fin de las marcas*, Campos de Ideas, Madrid.
- GRINBERG, M. (2004) *La generación "V"*, Emecé, Buenos Aires.
- HABERMAS, J. (1963-1998) *Teoría y praxis*, Atalaya, Buenos Aires.
- HARRIBEY, JEAN-MARIE (2008) *Primer diccionario altermundista*, ATTAC-Capital Intelectual, Buenos Aires.
- KÜNG, H. (1997- 2000) *Una ética mundial para la economía y la política*, F.C.E., México.
- MIGNOLO, W. -(2010) *Desobediencia epistémica*, Eds. Del Signo, Buenos Aires.
- SANTOS, B. DE SOUSA-(2010), *Para descolonizar occidente*, Prometeo-CLACSO, Buenos Aires.
- ZIZEK, S (2005) *La suspensión política de la ética*, F.C.E., México.